



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 178- 2024 -MPL-GM-GAT PAG. 01

Lambayeque, 24 de septiembre de 2024.

VISTO:

El Exp. N° 5600/2023 de fecha 12 de abril de 2023, de la señora **Rosario Aidee Rivas Ramírez**, Resolución de Gerencia N° 085-2022-MPL-GM-GAT, Resolución de Gerencia N°143-2021-MPL-GM-GAT, Informe N° 067/2023-MPL-SGFT-RMF, Informe Legal N° 0155-2024-MPL-GAT-AL del 18.09.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 28 de diciembre del 2020, la señora Rosario Aidee Rivas Ramírez identificada con DNI N° 17596667 solicita el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial para adulto mayor no pensionista, resolviéndose mediante Resolución de Gerencia N°143-2021-MPL-GM-GAT de fecha 12 de agosto del 2021, declarando *Infundada* la solicitud por no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos por ley para obtener el beneficio solicitado, por lo cual, con fecha 12 de abril del 2023, presenta Recurso de reconsideración contra Resolución de Gerencia N° 143-2021-MPL-GM-GAT de fecha 12.08.2021.

Que, el señor **Justo Ladislao Rubiños Guzmán**, identificado con DNI N° 16738708, en calidad de cónyuge de la señora Rosario Aidee Rivas Ramírez, con fecha 25 de abril de 2022, mediante expediente 6916/2022, solicita el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial para pensionista, resolviéndose mediante Resolución de Gerencia N° 085-2022-MPL-GM-GAT de fecha 06 de junio de 2022, donde se declara *fundada* la solicitud, otorgándole el beneficio solicitado a partir del año **2020**.

Que, respecto de lo pretendido, se debe emitir pronunciamiento del *Recurso de reconsideración* contra Resolución de Gerencia N°143-2021-MPL-GM-GAT de fecha 12.08.2021 y determinar si *corresponde continuar otorgando el beneficio de deducción de 50 UIT* de la base imponible de impuesto predial para pensionista, a favor del señor Justo Ladislao Rubiños Guzmán, en calidad de cónyuge de la señora Rosario Aidee Rivas Ramírez.

a. Respecto del Recurso de Reconsideración

Que, la señora Rosario Aidee Rivas Ramírez mediante escrito de fecha 12 de abril del 2023, presenta Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia N°143-2021-MPL-GM-GAT de fecha 12.08.2021, debiendo tener claro que, nos encontramos frente a un **procedimiento no contencioso tributario**, del cual, según el Código Tributario regulado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF menciona en el artículo 162° "*las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y*

RECIBIDO 2 5 SEP 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 178- 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. 02

notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria. (...).

Que, de lo señalado, al encontramos frente a un procedimiento no contencioso vinculado a la determinación de la obligación tributaria, donde la Administración Tributaria de la Municipalidad, ha emitido su pronunciamiento, a través de Resolución de Gerencia N° 143-2021-MPL-GM-GAT de fecha 12 de agosto de 2021.

Que, referente de ello, el artículo 163° del cuerpo normativo en análisis, desarrolla las impugnaciones a los pronunciamientos de las solicitudes referidas en el primer párrafo del artículo 162°, **no encontrándose considerado el Recurso de Reconsideración**.

Que, siendo así, se advierte no existir dentro del procedimiento impugnatorio, la parentación del Recurso de Reconsideración, señalándose únicamente el **recurso de apelación** que será resuelta por el Tribunal fiscal, apreciándose del escrito, haber presentado un recurso no considerado por la norma, deviniendo el improcedente lo pretendido.

Que, en este extremo, conlleva a declarar improcedente la solicitud presentada por la administrada, por carecer de los supuestos y requisitos establecidos en el TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, respecto de los recursos establecidos en el procedimiento no contencioso tributario vinculadas a la determinación de la obligación tributaria.

Que, Sin perjuicio de lo mencionado, se debe tener presente que, conforme al artículo 137° numeral 2 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se señala: "(...) los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, éstas se presentarán en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto o resolución recurrida." Por consiguiente, de la revisión de la Resolución de Gerencia N°143-2021-MPL-GM-GAT es de fecha **12 de agosto de 2021** y que el escrito mediante el cual se pretende impugnar es de fecha **12 de abril de 2023**, encontrándose **fuera de plazo**.

b. Respetto del beneficio de 50 UIT

Que, debemos partir y tener claro que, la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la administración tributaria, por propia iniciativa o denuncia de terceros, conforme el artículo 60° del TUO del Código Tributario regulado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, se advierte de la revisión de la documentación anexada por la administrada la Resolución de Gerencia N° 085-2022-MPL-GM-GAT de fecha 06 de junio de 2022, donde se declara *fundada* la solicitud al señor **Justo Ladislao Rubiños Guzmán**, cónyuge de la administrada, otorgándole el beneficio solicitado a partir del año **2020**, sin embargo de la revisión de la Resolución N°101541-2023-DPR.GD/ONP/D.L.19990 de fecha 06 de enero de 2023, emitido por la Oficina de Normalización Previsional ONP, que obra en el expediente, adjuntado

RECIBIDO 25 SEP 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 178- 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. 03

como medio probatorio por la administrada, se otorga pensión de viudez a la señora Rosario Aidee Rivas Ramírez por el fallecimiento de su cónyuge, ocurrido el **28 de diciembre de 2022**.

Que, de lo advertido, conlleva a determinar cómo administración tributaria que el beneficio reconocido mediante Resolución de Gerencia N° 085-2022-MPL-GM-GAT de fecha 06 de junio de 2022, en favor del cónyuge de la señora Rosario Aidee Rivas Ramírez, señor Justo Ladislao Rubiños Guzmán, **debe dejarse sin efecto**, debido a su fallecimiento, puesto que, de la revisión del estado de cuenta del predio ubicado en Calle libertad N° 761 Mz. 24 cercado de Lambayeque, sigue con el beneficio de la deducción de hasta 50 UIT de la Base Imponible de Impuesto Predial para pensionista, otorgado el 06 de junio de 2022.

Que, Aunado ello, se tiene que con fecha 09 de octubre de 2023, la señora Rosario Aidee Rivas Ramírez presenta su Declaración Jurada del 2023, donde declara ser propietaria de un (01) predio ubicado en Calle Libertad N° 761 Mz. 24 Cercado de Lambayeque con código de predio N° 06530010-001, el mismo predio que cuenta con el beneficio otorgado al señor **Justo Ladislao Rubiños Guzmán** (cónyuge fallecido), razón por la cual, se logra determinar que **debe dejarse sin efecto el beneficio reconocido en el acto resolutivo**.

Que, asimismo, se recomienda que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria inicie proceso de fiscalización, para tomar conocimiento si la señora Rosario Aidee Rivas Ramírez es propietaria exclusiva del predio o existen copropietarios, lo cual conllevará a determinar si corresponde la Deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial para adulto mayor a solicitud de parte.

Que, por consecuencia, el beneficio reconocido en la Resolución de Gerencia N° 085-2022-MPL-GM-GAT de fecha 06 de junio de 2022, en favor del señor Justo Ladislao Rubiños Guzmán cónyuge extinto de la señora Rosario Aidee Rivas Ramírez, **se debe dejar sin efecto**, por haber fallecido el 28 de diciembre de 2022 y poner de conocimiento de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para las acciones que correspondan, en atención a sus funciones y competencias.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, y en amparo de la Resolución de Alcaldía N° 082-2019/MPL-A, que delega funciones a las Gerencias para emitir y firmar Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **ROSARIO AIDEE RIVAS RAMIREZ** con DNI N°17596667.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER DEJAR SIN EFECTO el **BENEFICIO DE DEDUCCION DE 50 UITs DE LA BASE IMPONIBLE POR SU CONDICION DE ADULTO MAYOR** a partir del año **2023** otorgado al señor **JUSTO LADISLAO RUBIÑOS GUZMAN** con DNI N° 16738708 por el predio ubicado en Calle libertad N° 761 Mz. 24 cercado de Lambayeque, con código de predio 06530010-001, reconocido con Resolución de Gerencia 085/2022-MPL-GM-GAT.

RECIBIDO 25 SEP 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 178- 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. 04

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Subgerencia de Rentas el reajuste y efectuar la cobranza del Impuesto Predial por el año 2023 y 2024, por el predio ubicado en Calle libertad N° 761 Mz. 24 cercado de Lambayeque, con código de predio 06530010-001.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, inicie el proceso de fiscalización a la señora Rosario Aidee Rivas Ramírez para que cumpla con sus obligaciones tributarias.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Rentas, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.C. Abog. José del C. Yunque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución:

Alcaldía.

Gerencia municipal.

Gerencia administración tributaria.

Sub gerencia de Rentas.

Sub gerencia ejecución coactiva.

Sub gerencia de fiscalización tributaria.

U.F. de trámite documentario.

U.F. de orientación tributaria y notificación.

U.F. de tributación

U.F. de servicios tributarios

U.F. de recaudación

Administrado

JCYC/fihs

RECIBIDO 25 SEP 2024

